

# CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA

## «FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI»

ENTRE

LECTOR QUE DESEA PERMANECER  
ANONIMO

(EN SU CALIDAD DE FIDUCIANTE)

Y

FIDUCIARIO PROFESIONAL S.R.L.

(NO A TÍTULO PERSONAL SINO EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL  
FIDEICOMISO DE GARANTÍA “FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”)

PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO DE AFECTACIÓN EN GARANTÍA CON LA  
FINALIDAD DE ASEGURAR LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL  
FIDEICOMISO AL CUMPLIMIENTO DEL CARGO CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES  
ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, LA LEY N° 24.441 Y DEMÁS NORMAS  
COMPLEMENTARIAS.

11 DE AGOSTO DE 2006

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto de 2006, entre:

**POR UNA PARTE**

- 1.- Lector que desea permancer anonimo, en adelante denominado como el «Fiduciante» y,

**POR LA OTRA**

- 2.- Fiduciario Profesional S.R.L. (En Formación), una sociedad responsabilidad limitada validamente constituida y debidamente existente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sede en la calle Maipú 1300 Piso 16 de la misma ciudad, representado en este acto por el señor Christian Alvariñas Cantón, Documento Nacional de Identidad N° 21.954.504, en su carácter de Socio Gerente con facultades suficientes para la realización de este acto, en adelante denominada como el «Fiduciario».

**CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES HECHOS, ANTECEDENTES, OBJETIVOS E INTENCIONES:**

- A: Que el Fiduciante es una persona física que tiene interés en fomentar y contribuir al desarrollo y funcionamiento de Entidades de Bien Público de la República Argentina.
- B: Que el Fiduciante tiene además interés en contribuir al sostenimiento de aquellos medios de comunicación masiva, especialmente el Diario Perfil, que se encuentran atravesando un momento de crisis económico-financiera originado principalmente en la pérdida de pauta publicitaria oficial y el efecto que la misma conlleva.
- C: Que a los efectos de satisfacer el cumplimiento de los intereses mencionados en los Considerandos A y B, es intención del Fiduciante constituir el presente Fideicomiso con la finalidad de canalizar sus aportes a través del mismo para que el Fiduciario, en cumplimiento del Cargo, garantice la aplicación de dichos fondos y cualquier otra Donación realizada con idéntico Cargo al Fideicomiso por terceros que comulguen con dichos intereses, a la publicación de avisos publicitarios en favor de Entidades de Bien Público. Los avisos publicitarios tendrán por finalidad difundir los objetivos y ampliar el alcance de las acciones de las Entidades de Bien Público Elegibles aprobadas por el Comité de Notables, conforme se establecerá en el Reglamento.
- D: Que el Fiduciante ha seleccionado a Diario Perfil S.A. como el medio de comunicación al cual se deberán aplicar los Bienes Fideicomitados a fin de publicitar los avisos publicitarios

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

en favor de las Entidades de Bien Público que el Comité de Notables acepte y designe conforme su leal saber y entender en el Diario Perfil.

- E: Que bajo dicha estructura de garantía, el cumplimiento del Cargo quedará asegurado mediante la constitución y continuidad del presente fideicomiso de garantía sobre los fondos transferidos por el Fiduciante, y los recibidos en Donación con idéntico Cargo y los Bienes Fideicomitados definidos en este Contrato, según se los describe más adelante.
- F: Que el presente Contrato de Fideicomiso de Garantía se denominará a los efectos jurídicos “Fideicomiso de Garantía FICODI”.
- G: Que las partes del presente Fideicomiso de Garantía son: el Lector que desea permanecer anonimo en calidad de Fiduciante, y Fiduciario Profesional S.R.L, en calidad de Fiduciario, y en beneficio del Beneficiario, quien aceptará las estipulaciones establecidas en su beneficio mediante la adhesión al presente Fideicomiso al momento de su individualización.
- H: Que en cumplimiento de lo indicado precedentemente vienen por este acto a celebrar el presente contrato de fideicomiso de garantía, respecto de los bienes que más adelante se describirán. La transferencia de la propiedad fiduciaria de dichos bienes se efectúa de acuerdo a las normas del Fideicomiso y a las prescripciones de la Ley de Fideicomiso N° 24.441.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE  
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA BAJO LA LEY DE FIDEICOMISOS Y SUJETO A  
LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPRESADOS EN LAS SIGUIENTES CAUSAS Y  
DOCUMENTACIÓN QUE LAS COMPLEMENTE:**

**§ 1.: DEFINICIONES E INTERPRETACION**

- 1.01.: Definiciones: Sin perjuicio de lo establecido en otros Artículos del presente Contrato de Fideicomiso, los términos que se indican a continuación tendrán, en el presente, el siguiente significado:

APORTES, son los aportes dinerarios y otros activos que el Fiduciante transfiere de tanto en tanto en garantía y sin contraprestación alguna al Fideicomiso a condición del cumplimiento del Cargo.

AUDITOR, es Deloitte & Co. S.R.L. y/o cualquier otra firma de auditoría nacional o internacional de reconocida trayectoria a satisfacción del Fiduciario.

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, significa cualquier gobierno, oficina, departamento, agencia, sea federal, estadual, regional, local o municipal o cualquier subdivisión política de los mismos y cualquier Persona con jurisdicción que ejerza

## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA “FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”

---

funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del gobierno (incluyendo tribunales) o correspondientes al mismo.

**BENEFICIARIO/S**, será/n la Entidad/es de Bien Público con domicilio en la República Argentina que sean individualizadas por el Protector durante el plazo de vigencia del Fideicomiso conforme se establece en este Contrato.

**BIENES FIDEICOMITIDOS**, son los Bienes cuya propiedad fiduciaria en garantía se transmiten a favor del Fiduciario del Fideicomiso mediante su acreditación en la Cuenta Fiduciaria, conformados por: (i) los Aportes; (ii) las sumas dinerarias donadas por terceros (Donaciones), residentes locales y/o del exterior de la República Argentina, condicionadas al cumplimiento del Cargo del Fideicomiso. Se consideran también Bienes Fideicomitidos todos los derechos, accesorios, frutos, incrementos sobrevivientes y ventajas presentes y futuras de los bienes mencionados en los incisos (i) y (ii) de esta definición.

**CARGO**, es la prestación que el Fiduciario se obliga a cumplir en interés del Fiduciante y de los futuros Donantes consistente en aplicar los fondos recibidos en cesión fiduciaria por el Fiduciante y/o como donación por terceros, a la publicidad del objeto, actividades y obras de las Entidades de Bien Público Elegibles luego de haberse reservado y/o cancelado totalmente los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, los Gastos Operativos, honorarios del Fiduciario, etc.

**COMITÉ DE NOTABLES**, significa el Comité de Notables constituido en los términos de la Sección 6 del presente Fideicomiso y cuyo funcionamiento será reglado de manera específica en el Reglamento.

**CUENTA FIDUCIARIA**, es la cuenta bancaria que será abierta por el Fiduciario dentro de las 72 horas de la Fecha de Celebración, en la cual se depositarán: (i) los Aportes objeto de la presente cesión fiduciaria en garantía, (ii) las donaciones con Cargo realizadas por terceros y (iii) futuros importes necesarios para el cumplimiento del objeto y para efectuar todos los pagos que deba realizar el Fiduciario en concepto de Gastos Operativos, Impuestos, y todos los montos pagaderos bajo el presente Contrato.

**CULPA**, significa cualquier falta negligente en el cumplimiento de las diligencias requeridas por la naturaleza de la obligación incumplida.

**DÍA HÁBIL**, significa un día que no haya sido declarado feriado nacional en la República Argentina por ninguna Autoridad Gubernamental y que no sea sábado o domingo.

**DIARIO PERFIL**, es la publicación periódica semanal editada por Diario Perfil S.A.

**DIARIO PERFIL S.A.**, es Diario Perfil Sociedad Anónima.

## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA “FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”

---

DÓLAR ESTADOUNIDENSE, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, ó la que en el futuro la reemplace, comúnmente identificada con el símbolo “U\$S”.

DONACIÓN/ES, es/son la/s transferencia/s de dinero realizada/s a título gratuito con Cargo por personas físicas y/o jurídicas y/o patrimonios de afectación al Fideicomiso mediante su acreditación en la Cuenta Fiduciaria. La transferencia y/o depósito y/o acreditación de dichas sumas de dinero en la Cuenta Fiduciaria serán consideradas como donaciones realizadas con Cargo al Fideicomiso considerándose manifestación tácita de la aceptación los términos y condiciones del presente Fideicomiso.

DONANTE/S, es/son la/s personas físicas y/o jurídicas y/o patrimonios de afectación que realizan una Donación al Fideicomiso

EJERCICIO DEL FIDEICOMISO, inicialmente, el período que se inicia en la Fecha de Celebración del presente Contrato y que finaliza el 31 de diciembre de 2006. Posteriormente, el período que se inicia el 1 de enero de cada año y que finaliza el 31 de diciembre de cada año

ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO, son Entidades de Bien Público: las asociaciones civiles, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que sus ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se incluyen asimismo las instituciones religiosas, entidades mutualistas, y ONGs. Se excluyen de esta definición aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO ELEGIBLES, son las Entidades de Bien Público seleccionadas por el Comité de Notables conforme se establece en el presente Contrato y en el Reglamento y en favor de las cuales se cumplirá el Cargo.

FECHA DE CELEBRACIÓN, significa la fecha de suscripción del presente Contrato.

FIDEICOMISARIO/S, es/son el/los Beneficiario/s, en cuanto corresponderán a los mismos, en su caso, los Bienes Fideicomitados remanentes.

FIDEICOMISO, significa el presente contrato por el cual se constituye el Fideicomiso de Garantía “Fideicomiso en Garantía FICODI”.

FIDUCIANTE, es Lector que desea permanecer anonimo.

FIDUCIARIO, es Fiduciario Profesional S.R.L. o su cesionario, en su rol de fiduciario titular de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, para darles el destino previsto en el Fideicomiso conforme las facultades que se le confieren.

## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA “FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”

---

**FIDUCIARIO SUCESOR**, es el Fiduciario designado por el procedimiento definido en el presente Contrato en reemplazo del Fiduciario.

**GASTOS OPERATIVOS**, son todos aquellos gastos, aranceles, impuestos, tasas, contribuciones (sean estas nacionales, provinciales o municipales) necesarios para mantener la consistencia, valor, control, información, disponibilidad y/o ejecutabilidad de los Bienes Fideicomitidos y de los derechos vinculados a ellos. Estos Gastos Operativos deberán ser pagados por el Fiduciante al Fiduciario, ante el primer requerimiento o solicitud que en tal sentido le efectúe el Fiduciario, este pago deberá efectuarse en los plazos consignados en este Fideicomiso o en el menor plazo posible a los efectos de evitar inconvenientes al Fiduciario. A tales efectos el Fiduciante se obliga irrevocablemente a realizar tales pagos en la Cuenta Fiduciaria.

**GRAVAMEN**, significa cualquier derecho prioritario, interés en garantía u otro cargo o gravamen, o cualquier otra clase de acuerdo preferencial, sobre o respecto de los Bienes Fideicomitidos.

**IMPUESTOS**, significa cualesquier impuestos, gravámenes, imposiciones, deducciones, cargos, retenciones o responsabilidades con respecto a ellos, presentes o futuros, de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo a todos los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta, franquicias, sellado, impuestos sobre el consumo, las ventas o la fabricación, impuestos sobre intangibles, otros Impuestos sobre los Bienes Fideicomitidos e impuestos similares —cualquier arancel de presentación, registro e inscripción y similares—, que surjan de la formalización, entrega, inscripción, presentación de este Fideicomiso o de alguna otra forma relacionados con el mismo.

**INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA**, es la instrucción irrevocable de transferencia emitida por el Comité de Notables al Fiduciario para que transfiera los importes depositados en la Cuenta Fiduciaria al pago de la pauta publicitaria a Diario Perfil S.A., de la manera y forma que se establecerá en el Reglamento del Fideicomiso con la finalidad de aplicar los Bienes Fideicomitidos al Cargo en cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.

**LEY DE FIDEICOMISO**, significa la ley 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (Boletín Oficial de fecha 16/01/1995) con las modificaciones vigentes al tiempo en que se suscribe este contrato. El número inserto a continuación de este acrónimo se refiere a los artículos de la ley a los que se hace referencia. En su caso, seguidamente se aclaran los incisos y apartados de dichos artículos.

**OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, es la prestación asumida por el Fiduciario de aplicar los Bienes Fideicomitidos en favor de las Entidades de Bien Público Elegibles (Beneficiarios) en el Diario Perfil (Cargo).

## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA “FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”

---

**OTRAS OBLIGACIONES**, son las otras obligaciones del Fiduciante, de cualquier naturaleza distintas a las Obligaciones Garantizadas, ya se trate de obligaciones contraídas por el Fiduciario en ejercicio de sus funciones y facultades bajo el Fideicomiso y/o que se originen o tengan causa o antecedente en los Bienes Fideicomitidos y/o el Fideicomiso y que hayan sido pagadas por el Fiduciario como propietario fiduciario de los Bienes Fideicomitidos. Quedan incluidas además las obligaciones del Fiduciante emergentes del Fideicomiso.

**PARTE/S**, son todos y cada uno de los sujetos que suscriben este Fideicomiso considerados cada uno de ellos de manera individual o conjunta.

**PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, significa en cualquier momento durante la vigencia del presente, el conjunto de Bienes Fideicomitidos que conforman el presente Fideicomiso.

**PERSONA**, significa la persona física y/o jurídica con capacidad jurídica para contratar, adquirir derechos y contraer obligaciones conforme el Código Civil y demás legislación vigente. Ejemplificativamente, persona física, sociedad anónima, colectiva, unión transitoria de empresas, asociación, sociedad por acciones, etc.

**PERSONAS RELACIONADAS**, son los directores, empleados, dependientes, apoderados, asesores, profesionales, delegados, y personas físicas o ideales contratadas que realicen obras, servicios o cualquier clase de prestación para el Fiduciario.

**PESOS Ó \$**, significa la unidad de moneda de curso legal de la República Argentina

**REGLAMENTO**, es el documento a ser confeccionado y emitido por el Protector y aceptado por el Fiduciario dentro de los Sesenta (60) Días Hábiles de la Fecha de Celebración que reglamentará los aspectos funcionales del Fideicomiso no previstos específicamente en este Contrato.

**RESERVAS**, significa cualquier Activo del Fideicomiso que sea retenido por el Fiduciario en los términos del Artículo 5.25 del presente Fideicomiso, con la finalidad de ser aplicado al pago de cualquier impuesto, gasto, costo, honorario (legal, fiscal o contable), multa, apercibimiento, comisión, pago de interés o capital, o cualquier otra obligación traducida en el pago de una suma de dinero que tuviere que ser realizada por el Fiduciario bajo el presente.

**REQUERIMIENTOS LEGALES**, significa todas las normativas escritas, leyes, normas, órdenes, reglamentaciones, ordenanzas, sentencias, decretos y medidas preventivas de las Autoridades Gubernamentales (incluso las Leyes Ambientales) que afecten los Bienes Fideicomitidos (ya sea que existan ahora o sean promulgadas en el futuro y estén vigentes), y todos los permisos, licencias y autorizaciones y reglamentaciones relacionadas con ellos.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

1.02.: Interpretación: El Presente Contrato de Fideicomiso se interpretará por:

- (i) Los términos y condiciones de este Fideicomiso,
- (ii) Los términos y condiciones del Reglamento,
- (iii) La Ley de Fideicomiso.
- (iv) La Ley de Sociedades 19.550 y demás normativa vigente (v.g. código civil, etc).

1.03. Reglas de Interpretación. Las reglas de los puntos precedentes (i) y (ii) se considera normativa especial y serán de aplicación e interpretación prioritaria y en el orden de prelación allí establecido. La demás normativa citada -puntos (iii) y (iv) se considera normativa general. Si alguna disposición de la normativa especial no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las normas generales que no fueren de orden público, prevalecerá lo previsto en la normativa especial. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las normas especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general en el orden de prelación allí establecido.

1.04 Términos y referencias.

- (a) Los términos que figuran en este Fideicomiso con inicial mayúscula tienen el alcance y deben interpretarse de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso. Asimismo, en el supuesto o hipotético caso que algún término aparezca en minúscula pero el mismo fuera oportunamente definido en este Fideicomiso, la primera interpretación que tales términos deben merecer es la que se desprende de la definición que se les otorga a los mismos en el presente Fideicomiso. La utilización de los términos en singular o en plural no alterará en modo alguno la definición otorgada a los mismos en este Fideicomiso.
- (b) Los títulos empleados en este Fideicomiso tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de aquellas asume el Fiduciante y el Fiduciario.
- (c) Toda vez que en este Fideicomiso se efectúen referencias a Artículos, Secciones y/o Anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Artículos, Secciones y/o Anexos de este Fideicomiso.
- (d) Toda vez que en el Fideicomiso se haga referencia a actos del o al ejercicio de facultades otorgadas al Fiduciario “por cuenta” de los Fiduciantes, se entenderá -salvo aclaración en contrario- que tales actos o actuaciones “por cuenta” son realizados por el Fiduciario o por alguno de sus agentes o funcionarios a nombre del Fiduciario, pero que las consecuencias, responsabilidades y resultados económicos de tales actos son directamente imputables al Fiduciante y Fideicomisario.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

- (e) Todos los términos utilizados en este Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que a dichos términos se asigna según los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina.
- (f) A menos que se indique lo contrario, todas las referencias a leyes y códigos serán a las leyes y códigos oportunamente vigentes en la República Argentina.
- (g) Los términos «incluyendo» e «incluido» deben entenderse siempre seguidos de las palabras «sin limitación» salvo cuando en este Fideicomiso se indique expresamente lo contrario.

**§ 2: CONSTITUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO**

2.01.: Constitución del Fideicomiso. Por el presente Contrato, el Fiduciante constituye el presente Fideicomiso, y a tales efectos cede, transfiere en garantía y sin contraprestación alguna, la propiedad fiduciaria de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil) al Fiduciario, en los términos de la Ley de Fideicomiso con la única y exclusiva finalidad de afectar dicho Aporte y las Donaciones futuras realizadas por tercero al cumplimiento del Cargo. El Aporte será depositado en la Cuenta Fiduciaria dentro de las 72 hs. de notificada su apertura por el Fiduciario.

Esta cesión fiduciaria en garantía incluye, sin limitación, todos los derechos, accesorios, frutos, incrementos sobrevinientes y ventajas presentes y futuras de los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciante se reserva la facultad de ceder fiduciariamente en garantía nuevos Aportes, a los efectos de incrementar los Bienes Fideicomitados afectados al cumplimiento del Cargo.

2.02.: Designación del Fiduciario. El Fiduciante, por el presente, nombra y designa al Fiduciario como fiduciario, a fin de que éste en beneficio exclusivo de los Beneficiarios, ejerza el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitados.

2.03.: Aceptación de la Designación y de la Transferencia de los Bienes Fideicomitados. El Fiduciario, en su exclusivo carácter de fiduciario:

- a) acepta la designación para actuar como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso y actuar como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados.
- b) Acepta la cesión fiduciaria irrevocable de los Bienes Fideicomitados.
- c) Se obliga a ejercer los derechos derivados del carácter de Fiduciario del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo y la Ley de Fideicomiso.

## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA “FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”

---

- 2.04.: Denominación. El presente Fideicomiso de Garantía se denomina a los efectos de su registro ante los organismos correspondientes como “Fideicomiso de Garantía FICODI”.
- 2.05.: Objeto del Fideicomiso. El objeto y única razón de existencia del presente Contrato es la afectación de los Bienes Fideicomitados Garantía en favor de las Entidades de Bien Público Elegibles seleccionadas por el Comité de Notables, y en beneficio de los Beneficiarios, mediante la transmisión al Fiduciario de la propiedad fiduciaria de los Aportes y las Donaciones con Cargo por parte del Fiduciante y de los Donantes respectivamente a los efectos de asegurar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

En cumplimiento de dicho objeto, el Fiduciante otorga al Fiduciario el presente mandato fiduciario consistente en (i) garantizar el cumplimiento del Cargo y proceder a la aplicación de los fondos emergentes de los Bienes Fideicomitados a la publicación de avisos publicitarios en favor de las Entidades de Bien Público Elegibles en el Diario Perfil, previa instrucción del Comité de Notables, todo lo cual será normado oportunamente en el Reglamento, y (ii) proceder a entregar en la fecha de vencimiento del presente Fideicomiso los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios y Fideicomisarios.

El Fideicomiso y la propiedad fiduciaria que se transmite sobre los Bienes Fideicomitados tienen el carácter de irrevocables.

### § 3.: EL FIDUCIANTE

- 3.01.: Declaraciones y Garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza irrevocablemente lo siguiente:
- a) Que es una persona hábil y que celebra el presente habiendo sido debidamente asesorado.
  - b) Que se encuentra legalmente capacitado para suscribir el presente Fideicomiso y para asumir las obligaciones que surgen del mismo.
  - c) Que los derechos y obligaciones que surgen del presente Fideicomiso son derechos y obligaciones válidas, vinculantes para el Fiduciante en los términos y condiciones pactados en el presente Fideicomiso y exigibles por las contrapartes en los términos y condiciones pactados en el presente Fideicomiso y que no contravienen ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual aplicable.
  - d) Que el Fiduciante no se encuentra en situación de violación o infracción ni incumplimiento de ninguna ley o reglamentación, deber u obligación ni bajo ningún instrumento escrito, hipoteca, escritura de fideicomiso u otro instrumento o acuerdo del Fiduciante o mediante el cual está obligado, de manera de afectar en forma esencial y adversa, en cualquier de los casos mencionados, la capacidad del

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

Fiduciante de cumplir con sus obligaciones bajo el presente; y, a la fecha de este Fideicomiso, no existen pendientes, ni al leal saber y entender del Fiduciante, inminentes, ninguna acción o proceso que afecten al Fiduciante ante ningún tribunal, agencia gubernamental o árbitro que pueda afectar en forma esencial y adversa los bienes, situación financiera u operaciones del Fiduciante o la capacidad del Fiduciante de formalizar, entregar o cumplir (o la capacidad del Fiduciario de hacer valer) este Fideicomiso.

- e) Que no requiere de ninguna autorización o permiso de ningún tercero para proceder a efectuar la transmisión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados.
- f) Que tienen plenas facultades para transferir libremente la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, respectivamente.
- g) Que los Bienes Fideicomitados, son de su exclusiva titularidad y se encuentran libres de todo Gravamen o restricción legal o contractual de cualquier origen o naturaleza que impida o restrinja su cesión en propiedad fiduciaria conforme los términos del presente Fideicomiso.
- h) Que en virtud de la finalidad estrictamente de garantía de este Fideicomiso y ante la ausencia de facultades de administración del Fiduciario, el Fiduciante reconoce y acepta que los Bienes Fideicomitados sólo sean mantenidos en la Cuenta Fiduciaria y/o en su defecto depositados a plazo fijo en una entidad financiera.
- i) Que se encuentra solvente económicamente y que la transferencia de los Bienes Fideicomitados, que realiza bajo el presente Contrato, se efectúa en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores a la Fecha de Celebración;
- j) Que no realizará ningún acto de ninguna especie o naturaleza que pueda alterar en forma perjudicial en el futuro de cualquier manera y bajo cualquier circunstancia los Bienes Fideicomitados.
- k) En mérito a lo antedicho, el Fiduciante renuncia en forma expresa a todos y cada uno de sus derechos a entablar reclamo o acción contra el Fiduciario y/o el Beneficiario.
- l) Que todas las declaraciones y garantías que se formulan en el presente son meramente enunciativas y no excluyen otras manifestaciones y garantías que se encuentran implícitas en la constitución, desarrollo y cumplimiento de este Fideicomiso.

3.02.: Obligaciones del Fiduciante. Sin perjuicio de las restantes obligaciones derivadas del Contrato de Garantía Recíproca, el Fiduciante se compromete por este Contrato a:

- a) No ceder ni transferir ninguno de sus beneficios y/o derechos y/o acciones y/o recursos y/o deberes y/o cargas y/u obligaciones emergentes del Fideicomiso;
- b) El Fiduciante tomará todas las acciones que sean necesarias o convenientes para:
  - (i) mantener o preservar, sobre las base de sus mejores esfuerzos y en todo cuanto

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

de él dependa, el presente Fideicomiso o llevar a cabo en forma eficiente los fines del presente Fideicomiso, (ii) perfeccionar, dar publicidad o proteger la validez de toda cesión de los Bienes Fideicomitados realizada por dicho Fiduciante en virtud del presente Fideicomiso, y (iii) colaborar en la preservación y defensa del derecho sobre todos los Bienes Fideicomitados transferidos por el Fiduciante y los derechos del Fiduciario;

- c) Tomar y adoptar a pedido del Fiduciario, pronta y diligentemente, todas las medidas razonables y efectuar todos los reclamos y acciones que resulten necesarios, para proteger los derechos que se transmitan bajo este Fideicomiso para evitar que los Beneficiarios o el Fiduciario puedan sufrir algún perjuicio y para evitar que los derechos y bienes objeto del Fideicomiso se vean afectados o disminuidos. Sin perjuicio de los compromisos asumidos por el Fiduciante bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a ejercer y adoptar por sí mismo acciones, medidas y reclamos que resulten razonablemente necesarios o convenientes de acuerdo al caso del que se trate, si entendiere razonablemente que los Bienes Fideicomitados no están siendo adecuadamente protegidos por el Fiduciante, en el caso que correspondiera;
- d) No prestar su consentimiento a cualquier modificación, revocación o agregado en relación al presente Contrato ni a tomar ninguna acción que de alguna manera pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Fiduciante para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- e) A realizar sus mejores esfuerzos para evitar; (i) que se perjudique la validez o vigencia del Contrato de Fideicomiso, de una escritura pública o de cualquier cesión efectuada en los términos del presente Contrato; (ii) que se modifique, subordine, cancele o rescinda el Fideicomiso respecto de alguno de los Bienes Fideicomitados; (iii) que cualquier Persona quede liberada de los compromisos u obligaciones respecto de los Bienes Fideicomitados y el presente Contrato;
- f) Cumplir con todos los Requerimientos Legales.
- g) Prestar su colaboración con el Fiduciario para la realización del fin establecido en el Presente, especialmente en el proceso de entrega de los Bienes Fideicomitados al Fideicomisario.

**§ 4: EL PROTECTOR.**

- 4.01.: Protector. El Protector será la persona física y/o jurídica encargada de velar por el cumplimiento del Cargo y el cumplimiento del objeto del Fideicomiso. El Protector Inicial será Mario Rafael Biscardi, Documento Nacional de Identidad N° 13.139.002 quien acepta el cargo a través de la firma del presente Contrato. El Protector sucesor sólo podrá ser designado por el Protector Inicial o, en su defecto, por el Comité de

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

Notables en forma unánime y previa aceptación del Fiduciario. La oposición del Fiduciario deberá estar debidamente fundada en motivos razonables. En demostración de la mancomunidad de la función de Protector con el objeto del Fideicomiso, el Protector ejercerá su función sin percibir remuneración alguna.

4.02.: Reglamento. El Protector deberá avocarse a la formulación de una propuesta de Reglamento la cual deberá ser aprobada por el Fiduciario conforme los plazos aquí establecidos. Queda expresamente establecido que hasta tanto el Reglamento no sea aprobado por el Fiduciario, el Fiduciario no deberá aceptar las Instrucciones de Transferencias emitidas por el Comité de Notables, teniendo facultad solamente de aplicar los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria a la erogación de los Gastos Operativos del Fideicomiso y Otras Obligaciones de corresponder.

4.03.: Actuación del Protector. El Protector estará facultado, a:

- (i) Designar a las Entidades de Bien Público antes de la extinción de este Fideicomiso como Beneficiarios y Fideicomisarios;
- (ii) Designar y remover a los miembros del Comité de Notables con o sin justa causa;
- (iii) Remover al Fiduciario, con causa justificada;
- (iv) Designar el Fiduciario sustituto,
- (v) Realizar el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciario, solicitando toda la documentación necesaria a tal fin,
- (vi) Modificar los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso con la finalidad de cumplir con el objeto de la manera más eficiente.
- (vii) Extinguir y liquidar el fideicomiso con causa debidamente fundada.

**§ 5: EL FIDUCIARIO**

5.01.: Declaraciones y Garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que de conformidad con disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad se encuentra legalmente capacitado para suscribir el presente Fideicomiso y para asumir las obligaciones que surgen del mismo habiendo tomado en legal forma todas las decisiones societarias y/o contractuales que conforme sus estatutos y las normas aplicables resultan necesarias para asumir las obligaciones que surgen del presente Fideicomiso.
- (b) Que los derechos y obligaciones que surgen del presente Fideicomiso son derechos y obligaciones válidos, vinculantes del Fiduciario en los términos y condiciones pactadas en el presente Fideicomiso y exigibles por las contrapartes y que no

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

contravienen sus estatutos ni ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual aplicable a los mismos.

- (c) Que ha realizado todos y cada uno de los actos societarios pertinentes y que los integrantes del órgano de administración han votado de manera afirmativa y unánime la decisión del directorio que consideró la constitución y firma del presente Fideicomiso.
- (d) Que acepta, no a título personal sino a título de Fiduciario del Fideicomiso, el Cargo emergente de la cesión fiduciaria y de las futuras Donaciones.

5.02.: Facultades del Fiduciario. A fin de que el Fiduciario pueda mantener y/o proteger y/o hacer efectiva el cumplimiento del Cargo en favor de las Entidades de Bien Público Elegibles, y ejercer la propiedad fiduciaria en beneficio de los Beneficiarios, el Fiduciante confiere al Fiduciario las siguientes facultades irrevocables, sin perjuicio de otras que surjan implícita o explícitamente del Fideicomiso:

- a) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, entre ellos enajenar o gravar, sin necesidad del consentimiento del Fiduciante, los Bienes Fideicomitados (todos o algunos), ya sea para hacer frente al pago de los Gastos Operativos, Impuestos y/o el cumplimiento de la finalidad del presente Fideicomiso.
- b) Proceder a la apertura y mantenimiento de la Cuenta Fiduciaria, abierta a nombre del Fiduciario, la que revestirá el carácter de Cuenta Fiduciaria, en la que se acreditarán y depositarán todas las sumas y/o cobranzas relacionadas con los Bienes Fideicomitados.
- c) Sin perjuicio de la obligación primaria en cabeza del Fiduciante, el Fiduciario efectuará todas las actuaciones que resulten menester en su carácter de titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, a los fines de su protección y defensa contra actos de terceros que pudieran agredirlo (vg. embargos, inhibiciones, interdicciones, etc.), ello a excepción de las acciones que pudiere entablar el Beneficiario en ejercicio de sus derechos.
- d) El Fiduciario, podrá aceptar y/o rechazar las Donaciones, en este último caso con causa fundada con el acuerdo del Protector.
- e) El Fiduciario no contrae responsabilidad alguna ante el Fiduciante ni ante terceros como consecuencia de sus actos u omisiones como Fiduciario, salvo culpa grave o dolo que le sea directamente imputable conforme sentencia y/o laudo arbitral firme. En base a ello toda vez que el Fiduciario ejecute algún acto como consecuencia del o vinculado con el Fideicomiso, al Cargo y/o a los Bienes Fideicomitados, las eventuales responsabilidades emergentes de tales actos solo podrán efectivizarse sobre los Bienes Fideicomitados.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

- f) El Fiduciario no contraerá en el ejercicio de sus funciones otras responsabilidades u obligaciones que no sean las expresamente previstas en el Fideicomiso. No existen responsabilidades implícitas de ningún tipo atribuibles al Fiduciario.
  - g) Todas las facultades que anteceden podrán ser ejercidas por el Fiduciario sin necesidad de notificación previa al Fiduciante, ni de consentimiento expreso o tácito por parte de éste.
- 5.03. Actuación del Fiduciario. El Fiduciario se obliga por el presente Fideicomiso a mantener y/o proteger y/o hacer efectivo el cumplimiento del Cargo utilizando la misma diligencia que emplea un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente Fideicomiso; dejándose establecido que en todo aquello que no se encuentre expresamente establecido bajo el presente Fideicomiso, y empleando el mismo deber de diligencia establecido en el presente Artículo, el Fiduciario podrá actuar o dejar de hacerlo, consultando en todo momento con el Protector. La falta de consulta del Fiduciario en ningún caso generará responsabilidad para el Fiduciario.
- 5.04.: Obligaciones del Fiduciario. Además de las obligaciones que corresponden al Fiduciario en virtud de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario, no a título personal, sino a título fiduciario del Fideicomiso, tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Recibir los Aportes en propiedad fiduciaria y las Donaciones y realizar todos los actos que estuvieran bajo su control necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso.
  - b) Mantener la titularidad de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados para el cumplimiento del Cargo y en beneficio exclusivo de los Beneficiarios hasta la finalización del Fideicomiso.
  - c) Actuar como un buen hombre de negocios tomando las acciones que sean convenientes a los fines del Fideicomiso.
  - d) Realizar todo acto judicial o extrajudicial, necesario y/o de práctica en defensa de los Bienes Fideicomitados.
  - e) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los Bienes Fideicomitados.
  - f) Rendir cuenta en los términos previstos en el Artículo 5.09.
- 5.05.: Delegación de Funciones. El Fiduciario podrá ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo el Fideicomiso o cumplir cualquier función bajo el Fideicomiso directamente o a través de sus agentes bajo responsabilidad del Fiduciario.
- 5.06.: Indemnidad del Fiduciario. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Fideicomiso en sus artículos 14, 16 y 18, el Fiduciario se mantendrá indemne por todos los reclamos, demandas judiciales y/o arbitrales, trámites administrativos, daños y perjuicios (incluyendo honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales y fiscales del

## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA “FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”

---

Fiduciario y cualquier impuesto, interés o multa que éste debiera abonar con motivo de la titularidad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos), incluyendo el resultado de condenas judiciales y/o arbitrales, que reciba o sufra con motivo, o como resultado, del cumplimiento y ejercicio, regular y razonable, de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del presente. En particular (pero sin carácter limitativo) el Fiduciario se mantendrá indemne con motivo, o como resultado, de: (i) el ejercicio, regular y razonable, de los Bienes Fideicomitidos, o (ii) cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o arbitral o administrativo tendiente a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo los costos, costas y honorarios profesionales incurridos con respecto a cualquier reclamo, procedimiento o acción derivados o relacionados con el presente, o (iii) cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o arbitral o administrativo relacionado directa o indirectamente con los Bienes Fideicomitidos, incluyendo todos los costos, costas, honorarios y gastos profesionales, incurridos con relación a los mencionados reclamos, acciones o procedimientos judiciales o extrajudiciales.

Todos los gastos y erogaciones vinculados directa o indirectamente a la indemnidad del Fiduciario establecida precedentemente serán solventados con el Patrimonio Fideicomitado.

El Fiduciario tendrá el derecho de requerir al Fiduciante participar en la defensa del reclamo o acción judicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que considere convenientes. Sin embargo, el derecho de retención y compensación aquí acordado al Fiduciario quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a Culpa grave o dolo del Fiduciario, o al incumplimiento, por su parte, de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable, declarados por sentencia judicial o arbitral firme.

Las indemnidades del Fiduciario bajo este Artículo serán consideradas Otras Obligaciones y continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Fideicomiso.

- 5.07.: Responsabilidad del Fiduciario. En lo que respecta a la responsabilidad del Fiduciario debe entenderse que: (a) el Fiduciario no será responsable de ningún error de criterio incurrido de buena fe con motivo o en ocasión del ejercicio de los derechos cedidos y/o transmitidos en virtud del presente Contrato o del dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, (b) ninguna disposición del presente Contrato será interpretado en el sentido de requerir al Fiduciario utilice o arriesgue fondos propios o de alguna forma incurra o asuma responsabilidad, de cualquier tipo, en el ejercicio de los derechos y facultades conferidos o cedidos en virtud del presente o en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o en el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, (c) el Fiduciario estará obligado a rendir cuentas por las sumas o valores que hubiera efectivamente percibido o recibido como motivo u ocasión del ejercicio de los derechos y facultades cedidas y conferidas en el Presente, (d) Siempre con consulta previa obligatoria al Protector y antes de actuar o de que se abstenga de actuar bajo el

## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA “FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”

---

presente y a los efectos de determinar el alcance de sus deberes y derechos, el Fiduciario podrá solicitar o requerir aquellos dictámenes legales, contables, impositivos y técnicos (según la especialidad profesional de que se trate) relacionados con sus funciones y responsabilidades bajo el presente que considere razonablemente necesarios, debiendo el asesoramiento ser de profesionales de reconocido prestigio (incluyendo sus propios asesores legales y/o contables). El Fiduciario no será responsable por cualquier acción u omisión de buena fe basada y de conformidad con las recomendaciones y opiniones de dichos profesionales, y se considerará que el Fiduciario ha actuado de buena fe en el ejercicio de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, según fuera el caso. En este mismo sentido el Fiduciario también podrá, en caso de plantearse situaciones respecto del alcance de sus deberes o derechos, presentarse ante los tribunales competentes, a costa exclusiva del Patrimonio Fideicomitado, solicitando las medidas o ejerciendo las acciones que autorice el presente o el ordenamiento legal, (e) el Fiduciario podrá basarse, y gozará de plena protección al hacerlo, en cualquier resolución, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, garantía u otro documento que, de buena fe, considere que es genuino y que ha sido firmado o presentado por el Fiduciante y/o Comité de Notables y/o Protector y/o Beneficiarios, o enviado por estos a través de cables, telefacsimiles, telex o correos electrónicos. Si se le solicitará o instruyera al Fiduciario para adoptar cualquier medida específica relativa al Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de los derechos o facultades en la forma así solicitada o en la forma en que fuera instruido, a menos que el Comité de Notables y/o el Fiduciante o y/o los Beneficiarios y/o el Protector, según fuera el caso le otorguen al Fiduciario seguridades e indemnidades adecuadas por todos los costos, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados y demás profesionales que requiera la naturaleza de la cuestión) y responsabilidades en los que pueda incurrir en el cumplimiento de dicha solicitud o instrucción, incluyendo adelantos razonables que sean requeridos por el Fiduciario, y (f) el Fiduciario solo compromete su mejor esfuerzo para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente.

- 5.08.: Gastos Operativos. Todos los Gastos Operativos, Impuestos y otros gastos que en su caso lo que resulte en mérito de lo establecido en este Contrato, presentes y/o futuros que tenga que pagar el Fiduciario a los fines del cumplimiento del objeto del presente Contrato, serán debitados de la Cuenta Fiduciaria.
- 5.09.: Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de la gestión con arreglo a la Ley de Fideicomiso y a los artículos 68 a 74 del Código de Comercio de la República Argentina y a lo fijado en este Artículo. El Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas de sus funciones a la finalización del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello y mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, el Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral. Las rendiciones de cuentas se realizarán en el domicilio del Fiduciario. El Fiduciario deberá poner a disposición la correspondiente rendición de cuentas durante cinco días hábiles siguientes al vencimiento de la anualidad. Si no se

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

objetaren las cuentas en el plazo de cinco días hábiles subsiguientes, las cuentas se tendrán como tácitamente aprobadas. La impugnación de las cuentas para que se tengan como tales validamente deberá tener fundamentos lógicos respecto de lo que se objeta. Las observaciones no pueden ser evasivas, genéricas o indeterminadas. La impugnación parcial de alguna partida implicará la aprobación automática de las restantes. La aprobación de una cuenta, implica la aprobación de pleno derecho de las anteriores. Aprobadas las cuentas en forma expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad, frente a los Beneficiarios y/o Fideicomisarios y/o Fiduciante, presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta y el instrumento de Fideicomiso.

- 5.10.: Honorarios del Fiduciario. Las Partes establecen que el Fiduciario percibirá por la labor que realizará en mérito de este Fideicomiso un honorario mensual equivalente al 3% sobre los Aportes y Donaciones percibidos en la Cuenta Fiduciaria. Dicho honorario tendrá un mínimo mensual de \$ 2.500 (Pesos Dos Mil Quinientos) hasta que la sumatoria de los honorarios percibidos en el Ejercicio del Fideicomiso alcancen la suma de \$ 60.000 (Pesos Sesenta Mil). A los honorarios así determinados se deberán incrementar en el porcentaje que corresponda al Impuesto al Valor Agregado vigente.

El honorario deberá ser facturado y deberá ser abonado por período mensual adelantado dentro de los primeros Diez (10) Días Hábiles de cada mes. Los costos o gastos en que incurra el Fiduciario a fin de dar cumplimiento a las tareas encomendadas en el marco del Fideicomiso (tales como gastos de escribanía y los honorarios de abogados razonables) serán facturados por separado y a estricto costo del Patrimonio Fideicomitado.

Los mencionados conceptos referidos en el párrafo anterior, podrán ser debitados por el Fiduciario directamente de la Cuenta Fiduciaria hasta la cancelación de los mismos.

- 5.11.: Garantía Adicional por Gastos Operativos. Las Partes establecen de común acuerdo que no podrá existir liberación de Bienes Fideicomitados alguno hasta tanto los Gastos Operativos se encuentren efectivamente pagos. En el supuesto caso que el Fiduciario deba proceder a la venta de Bienes Fideicomitados, de toda suma que se obtenga de la transferencia de los Bienes Fideicomitados siempre se pagará en primer término todos y cada uno de los Gastos Operativos en los cuales hubiese incurrido el Fiduciario incluidos los honorarios del Fiduciario.
- 5.12.: Obligaciones complementarias a favor del Fiduciario: El Fiduciario podrá abonar todas las sumas que deban ser abonadas en concepto de impuestos, aranceles, cargos u otros derechos fiscales, sean federales, provinciales o municipales, que graven o puedan gravar los Bienes Fideicomitados, sus frutos o acrecidos, aún cuando, por la aplicación del impuesto y demás legislación correspondientes, con cargo al Patrimonio

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

Fideicomitido. Con sujeción únicamente a que el Fiduciario envíe una notificación con antelación razonable solicitando que el pago sea efectuado por el Fiduciante, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad hacia las autoridades impositivas correspondientes, en la medida prevista por las normas vigentes a los efectos impositivos, y además será mantenido a salvo y plenamente indemnizado por el Fiduciante por las sumas que el Fiduciario esté obligado a pagar en tal sentido.

- 5.13.: Renuncia del Fiduciario. En cualquier momento, dando un preaviso no inferior a 30 (treinta) días corridos al Protector y al Fiduciante, el Fiduciario podrá renunciar a su carácter de tal bajo este Fideicomiso, en cuyo caso cederá sus derechos y obligaciones simultáneamente al nuevo Fiduciario al hacerse efectiva la renuncia, acordando las Partes que dicho nuevo Fiduciario será designado por el Protector y tendrá condiciones similares de capacidad y solvencia a las del Fiduciario. En ningún caso el Fiduciario será responsable por el mayor monto que en concepto de honorarios intente percibir el nuevo Fiduciario, para lo cual el Protector y el Fiduciante eximen desde ya de toda responsabilidad por tal situación al Fiduciario.

Al momento de renunciar, el Fiduciario podrá proponer al Protector dos candidatos alternativos para desempeñarse como fiduciario sucesor bajo este Fideicomiso. Esta propuesta, sin embargo, no será vinculante para el Protector.

- 5.14.: Designación de un nuevo Fiduciario. El Protector podrá designar un nuevo fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario cederá sus derechos y obligaciones simultáneamente al nuevo fiduciario al hacerse efectiva la designación del nuevo fiduciario acordando las Partes que dicho nuevo fiduciario será designado por el Protector. Los costos de la designación del Fiduciario sucesor serán soportados por el Patrimonio Fideicomitido. Ni el Fiduciante, ni el Protector, ni el Comité de Notables, ni los Beneficiarios tendrán derecho a exigir al Fiduciario el reintegro de las sumas que en concepto de honorarios éste haya percibido por el desempeño de su función, salvo que el Fiduciario hubiere actuado con Culpa grave o dolo.
- 5.15.: Protección del Fiduciario. El Fiduciario podrá abstenerse de tomar cualquier acción requerida bajo este Contrato si dicha acción fuese susceptible de generar responsabilidad para el Fiduciario frente a terceros.
- 5.16.: Ciertas Acciones Prohibidas. El Fiduciario se abstendrá de tomar cualquier acción relativa a los Bienes Fideicomitados que no se halle prevista en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Beneficiario, o cualquier acción relativa a los Bienes Fideicomitados que el Beneficiario, por escrito, informe al Fiduciario que debe abstenerse de tomar.
- 5.17.: Insuficiencia de Bienes Fideicomitados. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario será responsable actuando en esta calidad sólo en los casos previstos en los Artículos 6 y 7 de la Ley de Fideicomiso. Salvo en dichos casos, ni el Fiduciante y/o Fideicomisario y/o Beneficiario, tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

en caso de insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

- 5.18.: Alcance de las Obligaciones. El Fiduciario se compromete a cumplir únicamente aquellas obligaciones que se encuentran expresamente determinadas en este Contrato, no pudiendo leerse en el mismo ningún deber u obligación implícitos a cargo del Fiduciario, ni imponiendo este Contrato al Fiduciario ninguna otra función, responsabilidad u obligación que no sean las expresamente estipuladas en el mismo. El Fiduciante reconoce que ni el Fiduciario ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados o mandatarios serán responsables por cualquier acción u omisión adoptadas por los mismos bajo este Contrato, o en relación al mismo, que no resulte de su grave negligencia o dolo declarada como tal por una sentencia definitiva dictada por tribunal competente.
- 5.19.: Cuestiones No Previstas. Respecto de aquellas cuestiones no expresamente previstas en este Contrato o no enunciadas expresamente en el mismo como una obligación del Fiduciario, el Fiduciario no estará obligado a ejercer ninguna facultad discrecional o adoptar medida alguna. No obstante cualquier disposición en contrario bajo este Contrato, queda expresamente establecido entre las partes que el Fiduciario en ningún caso podrá ser obligado a entablar o proseguir ningún juicio, acción o procedimiento judicial o administrativo ni a adoptar ninguna medida para implementar, desarrollar y/o concretar el objeto de este Contrato que, a su exclusivo juicio, lo exponga a responsabilidad personal o a gastos cuyo reembolso en un tiempo razonable no esté asegurado (salvo que el Fiduciario sea indemnizado adicionalmente a su satisfacción por todas y cada una de las consecuencias de dicha medida) o bien sea contraria a este Contrato o a la ley.
- 5.20.: Eximición de Responsabilidad. El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por o en relación:
- (a) con cualquier acción u omisión adoptada por él bajo este Contrato sobre la base de cualquier título, certificado, aviso, instrucción, consentimiento, declaración jurada, aseveración u otro papel o instrumento que el Fiduciario razonablemente considere como genuino y como presentado y suscripto por la parte apropiada;
  - (b) las consecuencias derivadas del incumplimiento de sus obligaciones cuando el mismo se deba a la ausencia de los fondos requeridos a tales efectos.
- 5.21.: Fondos Propios. El Fiduciario en ningún caso aplicará ni estará obligado a aplicar fondos propios para afrontar cualquier Gasto Operativo. Asimismo, el Fiduciario, con carácter adicional a la retribución estipulada en el Artículo 5.10 anterior, tendrá derecho al reintegro de todos los Gastos Operativos que hubiese pagado con fondos

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

proprios sin que por ello esté obligado a utilizar fondos propios para hacer frente a dichos Gastos Operativos.

- 5.22.: Demora u Omisión. Cualquier demora u omisión por parte del Fiduciario en ejercitar cualquier derecho establecido en este Contrato no será interpretada como renuncia al mismo y la renuncia a ejercitar determinado derecho no significará una renuncia a ejercitar cualquier otro derecho bajo el Contrato.
- 5.23.: Prioridades y preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria serán destinados:
- (i) Al pago de los Impuestos del Fideicomiso.
  - (ii) Al pago de los Gastos de los Gastos Operativos.
  - (iii) A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso.
  - (iv) Al cumplimiento del Cargo.
  - (v) Al pago de las Otras Obligaciones, de corresponder.
  - (vi) A la cancelación de los derechos de los Beneficiarios, de corresponder.

Los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Reserva Impositivo, solo podrán ser distribuidos una vez que se haya agotado el fin para el cual ha sido constituida

- 5.24.: Política de Inversiones. Los fondos líquidos pertenecientes al Fideicomiso podrán estar colocados solamente en plazos fijos de entidades financieras argentinas. El Protector podrá redefinir la política de inversión de los fondos líquidos con causa justificada.
- 5.25.: Reservas de Fondos. Indemnizaciones. En todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir y mantener Reservas y/o provisiones por hasta los montos que resulten necesarios para hacer frente a futuras contingencias.
- 5.26.: Fondo de Reserva Impositivo. Es condición necesaria para la continuidad del Fiduciario como fiduciario del presente Fideicomiso, que el Fiduciante y/o en su defecto el Fiduciario presente, dentro de los 90 días Hábiles de la Fecha de Celebración, una consulta bajo el régimen de consulta vinculante, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de dar certidumbre al tratamiento fiscal a otorgar al patrimonio fiduciario constituido mediante el presente Fideicomiso. A tales efectos, y hasta tanto no sea respondida y notificada formalmente la consulta al Fiduciario, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva (en adelante, el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos que pudieran ser aplicables al Fideicomiso, si los hubiere o pudiere haberlos, devengados hasta su liquidación. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

- 5.27.: Auditor. El Auditor del Fideicomiso designado por el Fiduciante será Deloitte & Co S.R.L.. Las funciones del Auditor serán las de revisar los Estados Contables Trimestrales y auditar los Estados Contables Anuales del Fideicomiso.
- 5.28.: Estados Contables Trimestrales y Estados Contables Anuales. Dentro de los veinte (20) días de cerrado cada trimestre y al finalizar cada año Ejercicio del Fideicomiso, sujeto a que el Fiduciario reciba del Comité de Notables y del protector la información necesaria, los asesores contables del Fiduciario confeccionarán un estado patrimonial con discriminación de los ingresos, costos, gastos, honorarios y pagos efectuados por el Fiduciario (los “Estados Contables Trimestrales” y los “Estados Contables Anuales”, respectivamente). Éstos contendrán asimismo el siguiente detalle: (a) el flujo de dinero proveniente de los Aportes y Donaciones que integran el Patrimonio Fideicomitado; (b) el monto y composición de las inversiones transitorias realizadas con los fondos líquidos, si los hubiera; (c) los montos acumulados en la cuentas Fiduciaria; (d) los pagos efectuados durante el período como Gastos Operativos; y (e) las sumas pagadas bajo las Instrucciones de Transferencia, entre otros.

**§ 6: EL COMITÉ DE NOTABLES.**

- 6.01.: Comité de Notables. Integración. Funcionamiento. El Comité de Notables estará integrado por un mínimo de 2 y un máximo de 5 personas físicas las cuales serán seleccionadas por el Protector debiendo cumplir las condiciones que se definan en el Reglamento.

El Comité de Notables sesionará de la manera que se defina en el Reglamento y serán de aplicación para su funcionamiento, entre otras, las siguientes normas: (i) quórum: el Comité de Notables sesionará válidamente, sin excepción, con la presencia en todos los casos de la mayoría simple de sus miembros; (ii) las decisiones, cuando no hubiere unanimidad, se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo cada uno de sus miembros un voto.

Las decisiones deberán ser notificada al Fiduciario de manera fehaciente dentro de los Cinco (5) Días Hábiles de efectuada. Si no se objetare la decisión tomada por el Comité de Notables en el plazo de Cinco (5) Días Hábiles subsiguientes de notificada la misma, la decisión del Comité de Notables se tendrá como tácitamente aprobada, procediendo el Fiduciario en consecuencia. La impugnación de la decisión del Comité de Notables para que se tenga como tal validamente deberá tener fundamentos lógicos respecto de lo que se objeta. Las observaciones no pueden ser evasivas, genéricas o indeterminadas. Aprobada la decisión del Comité de Notables en forma expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad, frente al Fiduciante, los Beneficiarios, presentes o futuros, y/o cualquier tercero vinculado directa o

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

indirectamente a tal decisión. Asimismo, el Comité de Notables tendrá los derechos y obligaciones que se le asignen en el Reglamento.

De cada una de las sesiones que efectúe el Comité de Notables se labrará un acta y surgirá un informe, el que deberá ser remitido al Fiduciario al sólo efecto informativo.

6.02.: Actuación del Comité de Notables. El Comité de Notables está facultado, entre otras facultades a ser definidas en el Reglamento, a:

- (i) La selección de las Entidades de Bien Público a favor de las cuales se cumplirá el Cargo;
- (ii) Notificar en forma fehaciente dicha selección al Fiduciario y a Diario Perfil S.A. bajo la forma y tiempo que se establezca en el Reglamento;
- (iii) Emitir las Instrucciones de Transferencia;
- (iv) Seleccionar la/s entidad/es que será/n considerada/s Beneficiario/s y Fideicomisario/s, debiendo en todos los casos, revestir el carácter de Entidad de Bien Público con domicilio en la República Argentina.
- (v) Todas aquellas facultades que se le atribuyan en el Reglamento.

**§ 7: LOS BENEFICIARIOS**

7.01.: Aceptación de los Beneficiarios. Los Beneficiarios aceptarán mediante la firma del Contrato, los derechos a su favor aquí previstos, asumiendo y aceptando los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.02.: Subordinación de los Beneficiarios y del Fideicomisario. Todo crédito y/o derecho presente o futuro de los Beneficiarios y/o del Fideicomisario por el concepto que fuere que resulte de este Fideicomiso se halla absolutamente subordinado al derecho preferente y prioritario del Fiduciario a percibir lo que le corresponde en concepto de Gastos e Impuestos del Fideicomiso.

7.03.: Derechos de los Beneficiarios. Sin perjuicio de los demás derechos que se le reconocen en el presente Contrato, los Beneficiarios tendrá entre otros los siguientes derechos:

- (a) Recibir las rendiciones de cuentas y demás documentación prevista en el presente Contrato;
- (b) Recibir los Bienes Fideicomitados remanentes a la fecha de vencimiento del Fideicomiso emergentes del ejercicio de la propiedad fiduciaria. En este sentido, y sujeto al cumplimiento total del Cargo y de las Obligaciones Garantizadas, al pago de la totalidad de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, al pago de las

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

indemnidades previstas en el presente y al pago de los Gastos e Impuestos, el remanente de Bienes Fideicomitidos será el beneficio a recibir por los Beneficiarios.

(c) Los demás derechos previstos en el presente Contrato.

8.04.: Gastos de transmisión y entrega. Los Gastos e Impuestos necesarios (honorarios, escrituras, etc) para la transmisión y entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes a los Beneficiarios estará a cargo exclusivo de estos últimos.

**§ 8.: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.**

8.01.: Modificaciones sin el consentimiento del Protector. Con relación a este Contrato, en cualquier momento el Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, realizar todos los actos necesarios para:

- (i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Beneficiarios; o
- (ii) modificar o complementar este Contrato en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo la Ley de Fideicomiso, la que la sustituya o modifique.

8.02.: Modificaciones con el consentimiento del Protector. Solamente con el consentimiento del Protector, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 8.01.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por el Protector en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e inmunidades bajo el presente Contrato.

8.03.: Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación fehaciente a las Partes.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

**§ 9: FINALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO**

9.01.: Plazo y Finalización del Fideicomiso. El presente Fideicomiso se constituye por un plazo de duración de 1 año contado a partir de la Fecha de Celebración (la “Fecha de Vencimiento”). Dicho plazo de vigencia podrá: (i) reducirse si así lo decidiese el Protector con causa debidamente fundada, (ii) prorrogarse por hasta un plazo de Noventa (90) días de la Fecha de Vencimiento si resultare necesario para la liquidación de los Bienes Fideicomitados, debiendo el Protector con una antelación previa de Treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Vencimiento, fundar las razones de la prórroga e informarlas al Fiduciario a los efectos que éste último lo notifique a los Beneficiarios, o bien (iv) prorrogarse por un plazo de un año a opción del Protector. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

No obstante, el Fideicomiso se extinguirá anticipadamente por:

- (a) La no celebración del Reglamento dentro de los 90 días Hábiles de la Fecha de Celebración.
- (b) En los supuestos y condiciones que se definan en el Reglamento.

Al vencimiento del Fideicomiso en las condiciones previstas precedentemente el Fiduciario procederá a transferir al Fideicomisario los Bienes Fideicomitados existentes. El Fiduciario otorgará los instrumentos y contribuirá a las inscripciones registrales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. En este caso, el Fideicomisario abonará todos y cada uno de los gastos, tasas, impuestos y contribuciones y honorarios que puedan corresponder en relación con la transferencia de los Bienes Fideicomitados.

9.02.: Disolución y Liquidación. Además del cumplimiento del plazo del Fideicomiso, son causales de disolución del presente:

- (a) La insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado para responder por las obligaciones contraídas para su ejecución y finalidad, determinada y declarada exclusiva y excluyentemente por el Fiduciario conforme se establece en la Ley de Fideicomisos;
- (b) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que tornen ilegal el cumplimiento del objeto del presente Contrato o si por cualquier causa ajena a la voluntad de las partes, el cumplimiento deviniera en imposible.

Cuando en función de la insuficiencia de los Bienes Fideicomitados remanentes procediere la liquidación del Fideicomiso a fin de pagar otros eventuales pasivos del Fideicomiso, ello a falta de otros recursos provistos por el Fiduciante, el Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes y entregará a los acreedores el producto neto de las ventas conforme al orden de privilegios vigente para las quiebras.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

**§ 10: DISPOSICIONES VARIAS**

- 10.01.: Denominación. Difusión. A los efectos de la difusión del presente Fideicomiso se podrá denominar al mismo como “Fideicomiso de Garantía FICODI” y/o “Fideicomiso contra la discriminación con la publicidad oficial”.
- 10.02 Prohibición de Dispensa. Acciones y Recursos Acumulativos. Ningún acto u omisión en los que incurriera cualquiera de las Partes, o prórroga de plazos concedida, se considerará como dispensa o consentimiento expreso y/o inclusive tácito de algún derecho establecido en el presente ni como aceptación de cualquier incumplimiento o violación de los términos y condiciones establecidos en el presente. La renuncia o dispensa por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho contemplado en el presente, en una o más oportunidades, no se interpretará como un impedimento que obste al ejercicio de cualquier derecho que el Fiduciario o el Beneficiario pudieren ejercer en el futuro. Los derechos establecidos en este Fideicomiso son acumulativos y pueden ejercerse en forma independiente o conjunta y no son excluyentes de ningún otro derecho prescripto por ley.
- 10.03.: Domicilios; Personas Autorizadas.
- (a) Las Partes constituyen domicilio especial a todos los efectos de este Fideicomiso en los que a continuación se detallan:
- El Fiduciario
- 2: El Fiduciario en la calle Maipú 1300, Piso 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo ser libradas las notificaciones a la orden del Escribano Christian Gonzalo Alvariñas Cantón.
- (b) Se deja expresamente estipulado que las personas indicadas como contacto con respecto a cada una de las partes del presente Fideicomiso están autorizadas a emitir instrucciones y comunicaciones en virtud del presente, pudiendo las restantes partes tenerlas como válidas en tal carácter.
- 10.04.: Notificaciones. Todas las notificaciones deberán ser efectuadas por medio fehaciente y dirigidas al domicilio constituido por cada una de las partes.
- 10.05.: Cambios de Domicilio. Cualquiera de las partes que cambiare su domicilio deberá notificar por escrito esta circunstancia a las otras con un preaviso de 5 días corridos.
- 10.06.: Ley Aplicable. Jurisdicción y Tribunal Arbitral. La interpretación y ejecución de este Fideicomiso se regirá por las leyes de la República Argentina. Toda controversia que se suscite entre las partes con relación al Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o resolución, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A exclusivo criterio del Fiduciario la cuestión suscitada podrá ser sometida a resolución definitiva del Tribunal de Arbitraje

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA  
“FIDEICOMISO EN GARANTÍA FICODI”**

---

General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, que las partes conocen y aceptan.

10.07.: Normas Supletorias. Todos aquellos aspectos que no hayan sido regulados en este Contrato de Fideicomiso se regirán por la Ley de Fideicomiso y sus normas complementarias y toda otra legislación que en su momento la sustituya o modifique.

10.08.: Mora. Para todos los efectos del presente contrato se pacta la mora automática en los términos del artículo 509 y concordantes del Código Civil.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TANTOS EJEMPLARES ORIGINALES COMO SUJETOS CONCURRENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) EL 11 DE AGOSTO DE 2006.-**

EL FIDUCIANTE

POR \_\_\_\_\_ S.R.L.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE:

\_\_\_\_\_  
NOMBRE:

CARGO: PRESIDENTE

PROTECTOR

\_\_\_\_\_  
NOMBRE: